

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Jurisdicción voluntaria – Designación curador
Demandante	Isabel Ramírez de Salazar
Radicado	056973184001-2019 – 00054 – 00
Providencia	Auto # 507
Asuntos	<ul style="list-style-type: none"><li>- Acepta revocatoria de poder</li><li>- Sanea proceso: aclara decreto probatorio</li><li>- Ordena oficiar EPSS</li></ul>

La señora ISABEL RAMÍREZ DE SALAZAR revoca el poder que le otorgó a la abogada BLANCA MIRYAN GAMBOA ZAPATA, plenamente identificada en el plenario y quien venía ejerciendo su representación judicial.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P, el poder se termina de esa manera.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, la apoderada a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior, según la norma en cita.

Así las cosas, se requiere a la señora Isabel Ramírez de Salazar para que constituya un nuevo apoderado judicial.

De otro lado, teniendo en cuenta que está pendiente la práctica de la prueba testimonial de oficio decretada en la audiencia del 26 de enero de 2023, consistente en los testimonios de las señoras que fueron nombradas como arrendadoras del local comercial señalado como fuente de ingresos del menor pasará el juzgado a resolver lo siguiente:

En atención al control de legalidad que le asiste en las diferentes actuaciones judiciales de manera permanente de conformidad con el artículo 132 del C.G.P, en primer lugar, corregirá y complementará el nombre de las testigos, siendo estas las siguientes:

- CAMILA ANDREA SOTO SERNA
- GLORIA CECILIA LUNA GÓMEZ
- MARÍA CRISTINA PULIDO SOTO

En este punto se aclara que la información se logró establecer a partir de las cédulas de ciudadanía obtenidas en los documentos aportados por la señora Isabel Ramírez de Salazar al momento de rendir cuentas (Archivo "36.RendicionCuentas), confrontada con la Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES de la página web.

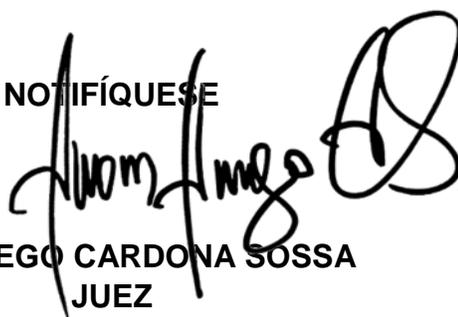
De la señora "PAULA" desconocemos más datos.

En segundo lugar, teniendo en cuenta la constancia secretarial respecto a que no fue posible para la parte demandante lograr la ubicación de dichas señoras para su comparecencia al juzgado, valga decirse, razón por la cual no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 09 de marzo de 2023, sumado a los deberes y facultades en una lectura armónica de los numerales 1 y 4 del artículo 42, parágrafo 2 del artículo 291, artículos 217 y 218 del C.G.P, intentará ubicar a dichas testigos.

Por lo tanto, se ordena oficiar a las EPSS donde aparecen afiliadas a fin de conseguir los datos de localización para su posterior citación a audiencia.

Ofíciense en Secretaría.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
JUEZ

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 060 fijado el 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351e39ce7b4174657d16f77f55810dcbeb4b99972378a93f6cd930670063002b**

Documento generado en 19/04/2023 04:51:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**